



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N°

022 /2024

La Paz, 06 MAY 2024.

**VISTOS:**

Que, la Constitución Política del Estado es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico Boliviano, por tanto todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidas a ella.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 16, Parágrafo II que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la norma constitucional en su Artículo 33 establece las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 75, Parágrafo II determina que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores tienen el derecho a tener acceso a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la norma Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numeral 20 establece que la Política de General de Biodiversidad y Medio Ambiente es una Competencia Privativa del Nivel Central del Estado.

Que, la citada norma constitucional, en el Artículo 298, Parágrafo II, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, determinando en el Numeral 4, a los recursos genéticos y biogenéticos (*entre otros*); y en el numeral 21 la sanidad e inocuidad agropecuaria establecidos en el numeral 21 del citado articulado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 2274, de 22 de noviembre de 2001, en su Artículo 18 numeral 2, inciso a), establece que cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados (*descritos como organismos genéticamente modificados en la normativa nacional*) destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifique claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como el punto de contacto para solicitar información adicional.

Que, la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, en su Artículo 15, Numeral 3, indica que todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición.

Que, la Ley N° 453 del 4 de diciembre del 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, en su Artículo 13, establece el derecho de los mismos a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

"2024 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 27 y 28, establece los requisitos y formalidades de los actos administrativos, siendo el mismo obligatorio, exigible y ejecutable y se presume legítimo.

Que, el D.S. N° 4857, artículo 93.- (Atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos. Las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- d) Ejercer las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN, en el marco de las atribuciones.
- g) Ejercer las funciones de Autoridad Competente Nacional en bioseguridad, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental;
- i) Coadyuvar y coordinar con las autoridades competentes, la formulación e implementación de normas y políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas especiales, en el marco del uso sustentable de los recursos naturales, la conservación y protección del medio ambiente e impulsar el desarrollo económico y social de las poblaciones vinculadas a las áreas protegidas.

Que, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio del 2015, reglamenta la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, el Artículo 15 Numeral 3, en relación al etiquetado de productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.

Que, el Decreto Supremo N° 2735 del 20 de abril del 2016 modifica al Decreto Supremo N° 2452, en el Artículo 4, Párrafo I, respecto a características de leyenda y símbolo de etiquetado de productos que sean, contengan o deriven de organismos genéticamente modificados, y los plazos de su implementación.

Que, la Resolución Multi – Ministerial N° 002, del 27 de mayo del 2016, emitida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia Ministerio de Medio Ambiente y Agua, han aprobado el Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452, de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.

Que, el Reglamento Técnico de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, en su Artículo 8, Numeral 2, prescribe que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad Autoridad Ambiental Competente Nacional es la responsable de elaborar, actualizar y comunicar de manera semestral a las Autoridades Fiscalizadoras respectivas, la Lista de Organismos Genéticamente Modificados objeto de etiquetado y autorizados a nivel nacional o internacional para producción y uso como alimento humano y animal, para su inclusión en el Anexo N° 3 y Anexo N° 4.

Que, la Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 011 del 08 de septiembre de 2017, emitida por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su Disposición Segunda establece que las actualizaciones semestrales de las Listas de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), mediante un Informe Técnico y Legal.

"2024 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, el Informe Técnico – Legal INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UGCE N° 0273/2024, referente a Actualización de la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) autorizados a nivel nacional e internacional en cumplimiento al Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452, para el Segundo Semestre – 2021, recomienda aprobar la Lista Actualizada (*en Anexo*), para su envío a las autoridades respectivas de fiscalización y supervisión.

**POR TANTO:**

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio de 2015 y la Resolución Multi – Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR LA LISTA DE ESPECIES ALIMENTICIAS QUE TIENEN EVENTOS DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS AUTORIZADOS A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y USO COMO ALIMENTO HUMANO Y ANIMAL OBJETO DE ETIQUETADO (PRIMER SEMESTRE – 2024)**, que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2452 y su Reglamento Técnico

**SEGUNDO: COMUNICAR y REMITIR** a las Autoridades Fiscalizadoras la **LISTA ACTUALIZADA DE ESPECIES ALIMENTICIAS QUE TIENEN EVENTOS DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS AUTORIZADOS A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y USO COMO ALIMENTO HUMANO Y ANIMAL OBJETO DE ETIQUETADO (PRIMER SEMESTRE – 2024)** .

**TERCERO:** La Lista de Organismos Genéticamente Modificados objeto de etiquetado **NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O PERMISIBILIDAD** alguna para el ingreso de Organismos Genéticamente Modificados al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con fines distintos a los establecidos en el D.S. No. 2452 y D.S. No. 2735.

**CUARTA** Queda encargada del cumplimiento de la presenta Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*



  
Inga Franz Alvaro Quispe Olivera  
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE  
BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y  
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
MMAYA - VMA

"2024 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

ANEXO

LISTA DE ESPECIES ALIMENTICIAS QUE TIENEN EVENTOS DE ORGANISMOS  
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS AUTORIZADOS A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA  
PRODUCCIÓN Y USO COMO ALIMENTO HUMANO Y ANIMAL OBJETO DE ETIQUETADO  
(PRIMER SEMESTRE – 2024)

| Nº | Especie        | Nombres comunes  | Nombre científico                   | Nº de eventos OGM |
|----|----------------|--|-------------------------------------|-------------------|
| 1  | Achicoria      | Escarola, achicoria común o radicheta  | <i>Cichorium intybus</i>            | 3                 |
| 2  | Alfalfa        | Afalfa, afarfa, alfal, alfalce, alfalce bordo, alfalfa, alfalfa brava, alfalfa mansa, alfalfa silvestre, alfalfe, alfalz, alfance, alfange, alfarfa, alfauce, alfaz, alfás, alholva, almierca, amelca, amielcas, arfarfa, carretón, carretón borde, ervaye, falfa, farfa, melga, merga, miajera, mielca, mielcón, mielga, mielgas, mierga, miergas, mierpes, nielga, probayernos, trebolillo, trébol de España, zarza. | <i>Medicago sativa</i>              | 5                 |
| 3  | Algodón        | Algodão, cotton, algodón   | <i>Gossypium spp</i>                | 54                |
| 5  | Berenjena      | Huevo del diablo, terong, berenjena oriental, berenjena del jardín, melanzana, nasu, ngagwa, brinjal, melongene, calabaza de Guinea, planta-huevo  | <i>Solanum melongena</i>            | 1                 |
| 6  | Caña de azúcar | Caña de azúcar   | <i>Saccharum officinarum</i>        | 3                 |
| 7  | Canola         | Raps   | <i>Brassica napus var. oleifera</i> | 32                |
| 8  | Calabacín      | Calabacines, zapallito italiano  | <i>Cucurbita pepo</i>               | 2                 |
| 9  | Cártamo        | Cártamo, alazor, vernáculos  | <i>Carthamus tinctorius</i>         | 5                 |
| 10 | Caupí          | Carilla, judía de careta, frijol de carita, chichere, chichare, chicharillo, chicharo salvaje, frijol chino, frijol cabecita negra, frijol Castilla o poroto tape  | <i>Vigna unguiculata</i>            | 2                 |
| 11 | Ciruelo        | Ciruela, ciruelas, ciruelos, cirolero, niso, ciruelo europeo   | <i>Prunus spp</i>                   | 1                 |
| 12 | Frijol         | Judías, alubias, habichuelas, balas, balines,  | <i>Phaseolus vulgaris</i>           | 1                 |
| 13 | Linaza         | Lino   | <i>Linum usitatissimum</i>          | 2                 |
| 14 | Maíz           | Millo, oroña, panizo o borona  | <i>Zea mays</i>                     | 179               |
| 15 | Manzana        | Maza, sagar, poma, maca, mela, ponme, apple  | <i>Malus domestica</i>              | 2                 |
| 16 | Melón*         | Melones, meloncillo, albudeca, alficos de Valencia, alficoso, alpicoz, badea, cedraso, cogombro.   | <i>Cucumis melo</i>                 | 2                 |
| 17 | Papa           | Patata, patate, patatis, potato, potet, batata, pataca, patana, práta, potatis.  | <i>Solanum tuberosum</i>            | 29                |
| 18 | Papaya         | Papayón, papayo en Canarias, mamón, melón papaya, lechosa, melón de árbol o fruta bomba.   | <i>Carica papaya</i>                | 4                 |
| 19 | Pimentón*      | Papikra  | <i>Capsicum spp</i>                 | 1                 |
| 20 | Remolacha      | Beterrada, betarraga, betabel, acelga blanca, beteraba y betarava  | <i>Beta vulgaris</i>                | 4                 |
| 21 | Salmón         | Salmón   | <i>Salmo salar</i>                  | 1                 |
| 22 | Soya**         | Soja   | <i>Glycine max</i>                  | 43                |
| 23 | Tomate         | Jitomate, tomatara, tomato   | <i>Solanum lycopersicum</i>         | 9                 |
| 24 | Trigo          | Trigo  | <i>Triticum spp</i>                 | 2                 |

\*Especie en suspensión temporal y condicionada, hasta la obtención de información sobre variedades genéticamente modificadas aprobadas para la producción comercial.

\*\*Especie vegetal que contiene un solo evento GM (evento 40-3-2; resistente al glifosato) autorizado para alimentación y producción comercial en el Estado Plurinacional de Bolivia por el D.S. 28225 de 01 de julio de 2005.

Del segundo semestre del 2023 al primer semestre 2024 se actualiza lo siguiente

|   |       |       |                     |   |
|---|-------|-------|---------------------|---|
| 4 | Arroz | Arroz | <i>Oryza sativa</i> | 5 |
|---|-------|-------|---------------------|---|



"2024 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"